

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 110 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
ANCHOVETA-SARDINA COMÚN VII REGION



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA-SARDINA COMÚN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 AGO. 2014**

R. EX. N° **2255**

VISTO: Lo solicitado el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "PELÁGICOS DEL MAULE" CONSTITUCIÓN y por el armador industrial LOTA PROTEIN S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bio Bio mediante Memorándum (DZP/ BIO BIO) N° 202/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, mediante C.I. SUBPESCA N° 9292-2014 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 110/2014 de fecha 25 de agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; el Decreto Exento N° 191 de 2012, N° 232 y 1409, ambos de 2013 y 156 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013; N° 103 y N° 945, ambas de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes "Pelágicos del Maule" Constitución, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común en la VII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 191 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 27 toneladas de anchoveta y 318 toneladas de Sardina Común, al armador industrial Lota Protein S.A., titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta en el área marítima de la V y X Regiones y Sardina Común en el área marítima de la V y X Regiones otorgadas mediante Resoluciones Exenta N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 27 toneladas de anchoveta y 318 toneladas de Sardina Común, conforme los remanentes informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 27 toneladas de anchoveta y 318 toneladas de Sardina Común provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único N° 07.05.0150, domiciliado en Población El Falucho, Pasaje 2, casa 27, Constitución, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VII Región, en favor del armador industrial Lota Protein S.A., R.U.T N° 96.766.590-8, domiciliada en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería Anchoveta en el área marítima de la V y X Regiones y Sardina Común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, cesiones que provienen de las siguientes embarcaciones artesanales cedentes:

SINDICATO "PELÁGICOS DEL MAULE", embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)	
			Anchoveta	Sardina común
JOSÉ MIGUEL VERDUGO COLLARTE	PUNTA DE HUMO	30419	16	169
DAVID LEONARDO ZAPATA ALARCÓN	BUENA FE II	957364	11	149

2.- Modifíquese el numeral 1.- letras A) y B) de la Resolución Exenta N° 103 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

Organización	Cuota Objetivo			
	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0150	144,644	19,805	10,374	174,823

B) Pesquería artesanal de Sardina Común

Organización	Cuota Objetivo			
	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0150	1.478,606	211,254	105,627	1.795,487

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Lota Protein S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, de los recursos Anchoveta en la unidad de pesquería de la V y X Regiones y Sardina Común en la unidad de pesquería de la V y X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PUNTA DE HUMO (RPA 30419)	7.735.109-4	ABELINO ANTONIO ESPINOZA YEVENES
	13.575.013-1	ROBERTO ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
	14.439.424-6	HERNÁN ANTONIO ESPINOZA YEVENES
	14.488.819-7	RODOLFO ANTONIO YEVENES ESPINOZA
	17.470.261-6	OSCAR MANUEL ALARCÓN ROMERO
	17.825.187-2	DANOR ESTEBAN DIAZ GONZÁLEZ
BUENA FE II (RPA 957364)	7.327.121-5	FRANCISCO LEONARDO ZAPATA GUITIERREZ
	7.081.088-3	JOSÉ HERMINIO CISTERNAS PEÑA
	7.885.873-7	LUIS EUSEBIO PEÑA RAMIREZ
	9.172.643-2	VICTOR HUGO IBARRA LÓPEZ
	9.371.795-3	PEDRO NOLBERTO CABRERA AEDO
	9.542.154-7	JORGE MANUEL CONSTANZO BARCENA
	9.827.646-7	CLAUDIO ALEJANDRO RIVAS MENDOZA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a Lota Protein S.A. mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

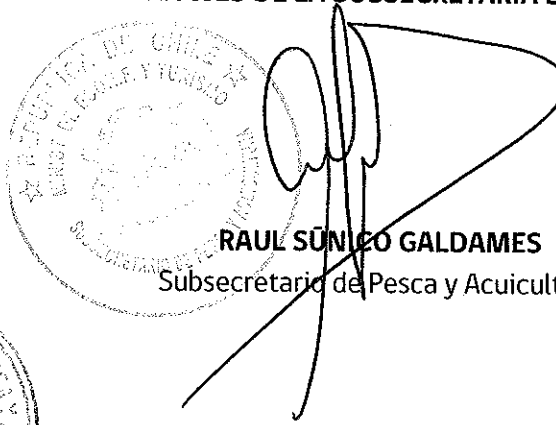
8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

